



Referencia:	2021/00005692A
Asunto:	Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00005692A
Ref.: RCHO/JSL/mcs

Primero.- Mediante providencia de la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud de fecha 14.10.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto es el desarrollo de una aplicación informática en entorno SaaS que permita la solicitud (módulo usuario) y la tramitación (módulo de gestión) de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, en sus modalidades de beca de estudios en la isla y beca para estudios fuera de la isla, así como su implantación de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Consta en el expediente informe-propuesta de fecha 01.09.2021 aprobando la necesidad, estudio económico de fecha 28.09.2021, documento de retención de crédito de fecha 11.08.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 01.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 29.09.2021.

Cuarto.- Con fecha 29.09.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 13.10.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Letrada y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

" ...

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003120777005 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f5fdabf4c959766a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=f5fdabf4c959766a>

Firmado por: María Isabel Saavedra Hierro
Fecha: 22-11-2021 11:42:49

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 22-11-2021 12:46:08

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 22-11-2021 12:46:11



contrato de servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 22 documentos, siendo el último la inclusión el 29/09/2021 del "PCAP", con número de expediente 2021/00005692A.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta resolución de fecha 01/09/2021 emitida por la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud en la que se aprueba la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo en el documento calificado como "Memoria justificativa", de fecha 23 de septiembre del presente.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que: "En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista."

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003120777005 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f5fdabf4c959766a



de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento.

Una de las características de este procedimiento simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 es que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Asimismo, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. La tramitación del procedimiento se ajustará a las especialidades, previstas en el apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003120777005 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f5fdabf4c959766a



Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como memoria justificativa, obrante en el expediente, emitido por las Técnicas de Asuntos Sociales, en fecha 23 de septiembre de 2021 en el que se plasma lo siguiente:

"Al tener carácter urgente el desarrollo del aplicativo de cara a la convocatoria de becas para el curso académico 2021/2022 y la conveniencia de que la misma empresa que desarrolla la aplicación sea quien dé cobertura al mantenimiento y asesoramiento técnico, no se prevé su división en lotes, ya que en caso de faltar algún lote no podría ponerse en funcionamiento.

Los hipotéticos lotes en los que se podría dividir el servicio deben responder a un interés convergente que solamente se pueden garantizar si el prestatarios/as es el mismo licitador/a. En caso contrario podríamos encontrarnos ante una situación probable, y no deseable, en la que un menor compromiso o riesgo por parte de unos de los/as posibles adjudicatarios/as de un lote pusiera en peligro la inversión de los restantes.

Por lo expuesto, conforme a la Directiva 2014/24/UE, la posible división del contrato en lotes, dada la naturaleza de las prestaciones objeto del mismo, supondría una excesiva fragmentación del contrato que acarrearía dificultades excesivas desde el punto de vista técnico.

Lo indicado constituye una de las causas que conforme al establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP exceptúa de la división por lotes del contrato, en tanto que esta dificultaría la correcta ejecución de los aspectos relacionados, al determinar la necesidad de coordinar con los distintos contratistas a ejecución de las diferentes prestaciones, lo que sobredimensionaría los aspectos temporales, económicos y de seguimiento del servicio de manera desproporcionada".

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por la Jefa del Servicio promotor los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003120777005 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f5fdabf4c959766a



....”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil noventa y cinco euros con sesenta céntimos (46.095,60€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de tres mil quince euros con sesenta céntimos (3.015,60€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil ochocientos euros (59.800€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 01.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 29.09.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para el ejercicio 2021 por la cantidad de veintiocho mil doscientos cinco euros con veinte céntimos (28.205,20€), incluido el IGIC, con cargo a las aplicaciones presupuestarias con nº. 240 3260U 64100 denominada “Aplicaciones informáticas”, con número de operación 220210021512 y número de referencia 22021004178 y con nº. 240 3260U 216 denominada “Equipos para procesos de información”, con número de operación 220210021512 y número de referencia 22021004179.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 y para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de diecisiete mil ochocientos noventa euros con cuarenta céntimos (17.890,40€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 240 3260U 64100 denominada “Aplicaciones informáticas”, con número de operación 220219000267.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003120777005 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f5fdabf4c959766a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=f5fdabf4c959766a>

Firmado por: María Isabel Saavedra Hierro
Fecha: 22-11-2021 11:42:49

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 22-11-2021 12:46:08

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 22-11-2021 12:46:11

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Educación y Juventud y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647003120777005 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f5fdabf4c959766a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=f5fdabf4c959766a>

Firmado por: María Isabel Saavedra Hierro
Fecha: 22-11-2021 11:42:49

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 22-11-2021 12:46:08

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 22-11-2021 12:46:11